

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa en contrario hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 14 de Enero de 1923

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los subastados, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reintegran del remate, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 1.ª del 1.º de 1923.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de contumacia, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 5 Abril 1923).

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.531

Segun comunica el vecino de G. Miguel Brocal Martínez, en la noche del 27 pasado, que su residencia actual L gar del sitio de Cañada del Rojo, habían desaparecido de aquel termino, las caballerías que á continuación se reseñan.

Lo que se hace público para que de ser halladas sean puestas á disposición de su dueño.

RESEÑA

Mula de 3 años, 1'36 alzada, castaña boci, oji y braquiclara.

Otra de 5 años y medio, 1'30 metros de alzada, castaña pelicana y orejiabierto.

Todas hierro Fénix Agrícola G. n.º 2 en la parga izquierda.

Córdoba 2 de Abril de 1923.—

El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.484

EDICTO

Reproducida por el mozo José Cobos Guadix, número 98 del sorteo y reemplazo de 1921, en la revision del presente año, la excepcion de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene y al objeto de justificar que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre, José Cobos González, se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reemplazos, a fin de que las autoridades o personas que tengan noticias del paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

El citado José Cobos González, es natural de Granada, sus señas cuando se ausentó del domicilio conyugal eran las siguientes:

Edad 49 años, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, barba regular y de oficio empleado.

Córdoba a veinte y uno de Marzo de

mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 364

REAL ORDEN

1.ºmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 7.º del Reglamento provisional para el servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 21 de Abril próximo pasado:

Resultando que la mencionada propuesta se funda en una petición de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona recabando autorización para poder encomendar a la Guardia municipal o urbana el servicio de notificación en forma a los patrones respectivos de las actas de infracción evantadas por las Comisiones inspectoras de los indicados organismos.

Visto el artículo 7.º del Reglamento, cuyo párrafo 2.º, en relación con el 1.º, dice así: "Se entenderá hecha la notificación al patrono denunciado cuando éste reciba un ejemplar del acta evantada, acompañado de copia del oficio de remisión al Juzgado, remitiendo la Inspección a dicho patrono ambos documentos por correo certificado con

a cuse de recibo, la fecha del cual acreditará el día de la notificación, a partir del cual se empezará a contar el plazo de cinco días antes indicado:

Considerando que el referido precepto, al establecer la notificación por correo, procura garantizar al patrono su derecho a alegar ante el Juzgado las exculpaciones que estime oportunas, en el plazo de cinco días que en el mismo Reglamento se señala, garantía que en nada se merma con que las notificaciones se lleven a cabo por medio de los Guardias municipales u otros agentes de las Juntas, siempre que la notificación se haga y se acredite en debida forma, tanto para resguardo del derecho del patrono, como para justificar siempre que fué hecha oportunamente:

Considerando que no es incompatible el sistema de referencia con el establecido en el mencionado Reglamento por lo que pueden subsistir los dos y ser aplicados según las circunstancias demanden:

Considerando que es conveniente dar a esta disposición carácter general.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento provisional para el servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 21 de Abril de 1922, que queda subsistente en todas sus partes, se autorice a las Juntas de Reformas Sociales para que hagan a los pa-

Ayuntamiento Constitucional

DE CASTRO DEL RIO

Año de 1922-23

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 321

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	3 595 40	528 70	7	4 131 10
2.º Policía de seguridad	1 759 15		400	1 919 15
3.º Policía urbana y rural	1 833 65	129 50		1 963 15
4.º Instrucción pública		166 60	325	491 60
5.º Beneficencia	1 594 50	337 35		1 931 85
6.º Obras públicas		3 808 50		3 808 50
7.º Corrección pública.	3 323 80			3 323 80
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	1 090 90	1 191 87	250	2 532 77
10.º Obras de nueva construcción		1 000		1 000
11.º Imprevistos			40	40
12.º Resultas				
T O T A L.....				21 201 92

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Castro del Río trece de Enero de mil novecientos veinte y res.—El Secretario, José Osuna.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Pérez.

tronos infractores la notificación y entrega de las actas de infracción levantadas por las Comisiones inspectoras, por medio de los Guardias municipales o Agentes de dichas Juntas, siempre que la notificación y entrega y la fecha en que se hacen se acrediten con la firma del patrono, o en su defecto, de dos testigos varones, mayores de edad, debiendo las Juntas conservar esta diligencia con su documentación para justificar en cualquier momento el hecho de la notificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 17 Enero 1923.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 447

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por el artículo 7.º de la Ley de 29 de Abril de 1920 y por el artículo 9.º de la Ley de 26 de Julio de este año, para la reforma de la contribución industrial, y habiéndose aumentado, desde luego, el importe de las cuotas fijadas con anterioridad a las industrias en la proporción que determina la primera de dichas leyes y la Real orden de 29 de Julio de 1922, dictada a virtud de la autorización contenida en la segunda, y aparte de otras variaciones y adiciones introducidas en las tarifas por diversas disposiciones reglamentarias, se hace absolutamente preciso la publicación de estas últimas con las cuotas vigentes para la buena marcha de la Administración y en evitación de los perjuicios que pudieran ocasionar al Tesoro y también a los contribuyentes, la liquidación de aquéllas a base de errores posibles en la determinación del tipo fundamental de las mismas, y no siendo por otra parte factible realizar inmediatamente la reforma del tributo con sujeción a las normas que las leyes referidas preceptúan, porque esta reforma implica un estudio detallado y minucioso que, por el considerable número de contribuyentes a que afecta, por sus diversas y variadas modalidades y por la multitud de conceptos técnicos que comprende, no hay posibilidad de improvisar, siquiera haya de prestársele preferente atención por este Ministerio para que quede realizado lo antes posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que se proceda sin pérdida de tiempo al estudio de la reforma de la contribución industrial y de comercio, y que, desde luego, se publiquen en la Gaceta de Madrid las tarifas vi-

gantes de la citada contribución, con las nuevas cuotas totalmente refundidas por las leyes de 29 de Abril de 1920, 26 de Julio del año actual y Real orden del 29 del mismo mes y año y modificaciones y adiciones introducidas reglamentariamente en dichas tarifas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1922.

PEDREGAL

Señor Director de Contribuciones.

(«Gaceta» 3 Enero 1923).

Junta municipal del Censo electoral DE VILLA DEL RIO

Núm. 1 414

Don Antonio Losa García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral, para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas de las secciones electorales de este municipio, copiada literalmente es como sigue:

«En Villa del Río a veinte y nueve de Diciembre del mil novecientos veinte y dos y hora de las diez de la mañana, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral expresados a continuación, bajo la presidencia de don Rafael Castro García, con el fin de celebrar sesión para que fueran previa y debidamente convocados.

Abierto el acto y teniendo este por objeto la designación de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1923 a 1924, la Junta visto lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única
Presidente, don Isidoro Madaño y Lara.

Suplente, don José Agüera y García.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Juan R. Mollejas Cámaras.

Suplente, don Manuel Calleja Carrillo.

Sección segunda

Presidente, don Pedro Vilches y Vilches.

Suplente, don Juan Jerez Olmo.

Sección tercera

Presidente, don Juan M.ª Molleja Alvarez.

Suplente, don José García Rabal.

También acordó la Junta que esta designación se comuniqué a los intere-

sados y al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Rafael Castro.—José Pérez.—Benito Agüera.—Alfonso Jácome.—José Agado.—Antonio Pérez.—Bartolomé Castro.—Antonio Losa, Secretario.»

Lo copiado concuerda fielmente fielmente con su original a que me refiero.

Y para que conste y surta sus efectos en la Junta provincial del Censo electoral, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Villa del Río a trece de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Losa.—V.ª B.ª: El Presidente Rafael Castro.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 434

Dirección general de Sanidad

Circular

Varios Inspectores provinciales y Subdelegados de Farmacias se han dirigido a este Centro preguntando si han de realizarse anualmente las visitas a todas las farmacias del partido, y en caso afirmativo, quién debe pagar los derechos señalados en la tarifa y los gastos de viaje.

La Real orden de 6 de Agosto de 1915 estableció solo la visita anual de los Subdelegados a las farmacias de las capitales de provincia, y que las visitas a las farmacias de los pueblos se verificarán siempre que se denunciara ante las Autoridades el mal funcionamiento de las oficinas.

El Real decreto de 28 de Febrero de 1922 únicamente establece los derechos que deben percibir los Subdelegados por los servicios que realicen, pero no ordena que estos tengan lugar, pues esto es objeto de otras especiales disposiciones.

Por ahora solo está dispuesto que se realicen esas visitas anuales a las farmacias de las capitales de provincia, abonándose los derechos de visita por el farmacéutico visitado.

En el caso de realizarse la visita de una farmacia de un pueblo con motivo de una denuncia ante las Autoridades, por el mal funcionamiento será de cuenta del denunciado, si se confirma la denuncia, los gastos de visita y de viaje realizados por el Subdelegado y en caso de no ser exacta la denuncia, serán abonados los gastos por el denunciador para lo cual depositará previamente la cantidad que corresponda.

Cuando se ordenase la visita por el Gobernador se satisfarán los gastos tarifados de fondos del presupuesto provincial, según el artículo 52 de las Ordenanzas de Farmacia.

Madrid 16 de Enero de 1923.—El

Director general, Manuel Martín Salazar.

Señores Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Farmacia.

(«Gaceta» 20 Enero 1923).

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.546

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alejandro Amaro Tena, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por mas de diez años e ignorado paradero de su padre Antonio Amaro Pozo, y a los efectos de los artículos ochenta y tres y ciento cuarenta y cinco del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero, del referido Antonio Amaro Pozo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Amaro Pozo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto don le se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Alejandro Amaro Tena.

El referido Antonio Amaro Pozo es natural de Castuera, hijo de Natalio y de Catalina y cuenta años de edad, se asentó de esta hace unos once años, con dirección a la República Argentina, es de oficio zapatero, estatura regular y cicatriz lado izquierdo cara.

Pueblonuevo del Terrible a 27 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Pino.

GRANJUELA

Núm. 1.535

Lista definitiva de los señores del Ilustre Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1.877 comprensiva de sus individuos y de un cuádruple número de vecinos caberos de familia y que pagan las mayores cuotas de contribución, teniendo derecho de sufragio para compromisos para las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Francisco Alvarez Aranda
Máximo Monterroso Orellana
Enrique Aranda Amaro
Manuel Jurado Rueda
Juan J. Cardenas Ledesma
José Fuentes Castillejo
José Aranda Marquez
Basilio Peñas Monterroso

Mayores Contribuyentes

D. Manuel Aranda Marquez
Guernsindo Aranda Fuentes

D. Federico Aranda Marquez
Fruito Aranda Marquez
Eduardo Aranda Cardenas
Antonio Aranda Monterroso
Santiago Escobar Moya
Eduardo Cano Garcia
Felipe Alvarez Jarama
Ricardo Aranda Amaro
Floencio Garcia Muñoz
Nicolas Fuentes Castillejo
Antonio Muñoz Aranda
Lorenzo Castillejo Sanchez
José Molina Herrador
José Rebollo Martin
José M.ª Gallardo Molina
Manuel Rodriguez Silva
Salomón Molina Monterroso
Manuel Infante Cano
Lorenzo Bartolomé Alvarez
Miguel Cardenas Benavente
Luciano Z morano Herrador
Pedro José Esquinas Aranda
José Garcia Hernandez
Marcos Jurado Molina
Antonio José Rodriguez Cobas
Jorge Retollo Martin
Angel Muñoz Pizarro
Joaquín Gallardo Molina
Juan Antonio Gallardo Molina
Plácido Garcia Molina

Granjuela 5 de Enero de 1923.—El Secretario, Nicasio Sanchez.—El Alcalde, F. Alvarez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4 252

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre del año actual para su publicación según dispone la ley municipal en su artículo.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó anunciar al público que el padrón de vecinos, formado recientemente se halla expuesto al público por el plazo de quince días, para que puedan presentarse reclamaciones.

Examinado el proyecto de presupuesto ordinario formado para 1923 a 1924, y estimándolo conforme se acordó fijarlo al público por quince días, según ordena la ley, y someterlo después a la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Conceder a Alfonso Camacho García un socorro de diez pesetas para lactancia de un niño.

Que quede sobre la mesa la cuenta de los gastos de la feria de San Miguel para que pueda ser revisada por los señores Concejales.

Que se participe al señor Gobernador civil que se hallan sin trabajo mas de un centenar de obreros del campo, cuya crisis no puede solucionarse el Ayuntamiento por carecer de fondos para ello; y se le ruega que interponga su influencia para ver si se consigue que el Estado conceda alguna cantidad con tal fin, como ha hecho con otros pueblos de esta provincia.

Que se aomen a donna Damiana Gar-

ria 35 pesetas, por llevar su coche al Juzgado municipal al sitio donde ocurrió el hundimiento de un pozo en Obispo.

Que se vuelva a notificar a don José Sánchez Blanco, para que en término quince días, reintegre a los fondos municipales la cantidad que adeuda, en otro caso se acordará lo que procediera.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en la construcción de 18 nichos en el Cementerio municipal.

Que pase a informe de la Comisión respectiva, la cuenta presentada por el herrero don Juan J. Vazquez por obras hechas en las escuelas de niños.

Pósito

Se acordó conceder préstamos de mil pesetas por un año a don Julián Zamora Gutiérrez y a don Francisco Moreno Blanco y de setecientas cincuenta pesetas a don Francisco Sánchez Rico, y que se remita a la sección provincial, para su aprobación si la mereciere.

Villanueva de Córdoba 1.º de Diciembre de 1922.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Diciembre de 1922. El Alcalde, Juan A. Ruiz.

CORDOBA

Núm. 1.213

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Jefe de Instrucción Decano y Director de la Derecha de esta Capital.

Por el presente cito y llamo por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, a los herederos del interfecto Pedro López y López, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Capital, para hacerles saber la petición de indulto del penado Francisco Rodríguez Benavides.

Dado en Córdoba a seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—E. Secre. ario, P. D.: Leopoldo Romero.

PRIEGO

Núm. 533

Don Luis Rabio y García, Jefe de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que penden en este Juzgado procedentes de causa seguida en el mismo por disparo y lesiones contra otras y Antonio Ramírez Castillo vecino de Almedinilla, para hacer efectiva la parte de costas en que fué condenado dicho procesado, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública

subasta para su venta por término de veinte días la finca embargada y anotada a dicho procesado que se pasa a deslindar.

Un haza de tierra con olivos y cabida de cincuenta y seis áreas, treinta y siete sentefras en el Barranco del Lobo término de Almedinilla que linda al Norte con el Camino viejo de Alcalá la Real, al Este tierras de Isidoro Calmacate Tirado, Sur la carretera de Moniurque a Alcalá la Real y Oeste tierras de Manuel Rodríguez Bravo, cuya finca ha sido valorada por peritos en la cantidad de mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día trece de Febrero próximo a las doce en la Audiencia de este Juzgado sita en las casas de Ayuntamiento de esta ciudad bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la cantidad que sirve de tipo o resguardo de haber verificado en el Establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que los títulos de propiedad de dicha finca son los que constan de expresadas diligencias.

Dado en Priego a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Luis Rabio.—Por mandado de s. s., Enrique Rosa.

CORDOBA

Núm. 1.562

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Jefe de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de don Antonio Nieto Redondo, para que se declare justificado y se inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre una casa situada en esta capital marcada con el número dos moderno, en la calle Molinos Bajos, hoy Molina Sánchez, en el barrio del Campo de la Merced, que linda por la derecha entrando con la casa número veinte y cuatro, de la Hacería de la Merced, hoy Plaza de Colón, por la izquierda con la número cuatro, de la calle Molina Sánchez y por el fondo con la número veinte y dos, de la Hacería de la Merced, hoy Plaza de Colón, sin que conste en medida superficial, cuya finca adquirió de don Pedro Millán A. la, estando ami larada a nombre de la Capellanía de María Pérez la Vinda.

Y en cumplimiento de lo mandado en dichas actuaciones, se convoca por el presente a cuantas personas ignoradas puedan tener algún derecho real sobre dicha finca, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a reclamar lo que estimen con

venientes en contra del dominio e inscripción solicitado; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Advirtiéndoles que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTILLA

Núm. 1.516

Don Francisco Gastein y Oneto, Jefe de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades encargadas a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de un reloj de níquel sistema Roscopt, una petaca de cuero color avellana y una navaja plegable de 11 y setenta pesetas con setenta céntimos, robadas a José Castilla Villegas, en el kilómetro veinte y uno de la carretera de Castro del Río a esta, la noche del veinte y seis del actual, por dos hombres desconocidos, uno rubio, de treinta a treinta y cinco años, de regular estatura y carnes, barba rubia crecida, sombrero claro y americana oscura y el otro con sombrero negro, cuya captura también se interesa; y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar en legítima adquisición.

Dada en Montilla a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gastein.—El Secretario, Andrés de Castro.

CORDOBA

Núm. 1.444

Cédula de citación

El señor Jefe de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye a virtud de querrela por adulterio, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a José Sicilia Montero, mayor de edad, casado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oórdoba veinte de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

ZARAGOZA

Núm. 1.054

Don Angel Villar Madueño, Jefe de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el abintestado de oficio que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que autoriza por la muerte sin testar de don José Ruiz López, de sesenta años de edad, hijo de José y

Concepción, de estado viudo, natural de Montilla, vecino de esta capital, tuvo su último domicilio en el Hospital Militar de esta plaza en el que prestaba servicios de enfermero, fallecido sin testar el día treinta de Noviembre próximo pasado, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando anunciar mediante la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Córdoba, la muerte intestada de dicho don José Ruiz López, llamando con los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Angel Villar.—P. E. de don Angel Arnaiz, (firma ilegible).

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en

materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.493

DIAZ BAREA Juan, hijo de Juan y Rafaela, de treinta años de edad, de estado soltero, profesión del campo, natural y vecino de Borge, cuyo actual paradero se ignora, procesado por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Río para notificarle el auto de conclusión dictado en dicho sumario, y hacerle correspondiente emplazamiento, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería